Q. en dicho dia mes y año dichos ante mi escribano y testigos
yuso escriptos parecio presente el dicho Juan Ruiz de Alcaraz
vecino desta ciudad y dixo que por quanto el dicho Juan Ruiz
tiene arrendadas las rentas de los propios desta ciudad por
tiempo de quatro años que comenzaron a correr desde primero
dia de enero deste presente año de mill y quinientos y
sesenta y quatro años segun mas largamente en el dicho
arrendamiento se contiene y para cobrar las dichas rentas
es necesario que haya fieles que anden por la ciudad y
su tierra y por los terminos della a hacer las dichas cobranças
y para ello es necesario que haya fianças que salgan por
los dichos fieles para que cobren las dichas rentas y
las traigan a poder del dicho Juan Ruiz para que
de ellas pueda pagar a los arrendadores de los dichos
propios lo que montaren los dichos arrendamientos
segun y como y en la forma que con ellos se
concertare y asentare y para que mejor pueda
hacer la dicha cobrança y arrendamiento
de las dichas rentas

Q. en dicho dia mes y año dichos ante mi escribano y testigos
yuso escriptos parecio presente el dicho Juan Ruiz de Alcaraz
vecino desta ciudad y dixo que por quanto el dicho Juan Ruiz
tiene arrendadas las rentas de los propios desta ciudad por
tiempo de quatro años que comenzaron a correr desde primero
dia de enero deste presente año de mill y quinientos y
sesenta y quatro años segun mas largamente en el dicho
arrendamiento se contiene y para cobrar las dichas rentas
es necesario que haya fieles que anden por la ciudad y
su tierra y por los terminos della a hacer las dichas cobranças
y para ello es necesario que haya fianças que salgan por
los dichos fieles para que cobren las dichas rentas y
las traigan a poder del dicho Juan Ruiz para que
de ellas pueda pagar a los arrendadores de los dichos
propios lo que montaren los dichos arrendamientos
segun y como y en la forma que con ellos se
concertare y asentare y para que mejor pueda
hacer la dicha cobrança y arrendamiento
de las dichas rentas

Fianças de Miguel de Ulloa

Q. yo Miguel de Ulloa vecino desta ciudad hijo legitimo y
heredero de Antonio de Ulloa vecino desta ciudad que
Dios tiene y aya y de Ysabel de Ulloa su mujer y
hija del dicho Antonio de Ulloa que asimismo Dios tiene
y aya otorgo y conozco que por quanto el dicho Juan Ruiz
de Alcaraz vecino desta ciudad tiene arrendadas las rentas
de los propios desta ciudad por tiempo de quatro años
que comenzaron a correr desde primero dia de enero
deste presente año de mill y quinientos y sesenta y quatro
años segun mas largamente en el dicho arrendamiento
se contiene y para cobrar las dichas rentas es necesario
que haya fieles que anden por la ciudad y su tierra
y por los terminos della a hacer las dichas cobranças
y para ello es necesario que haya fianças que salgan
por los dichos fieles para que cobren las dichas rentas
y las traigan a poder del dicho Juan Ruiz para que
de ellas pueda pagar a los arrendadores de los dichos
propios lo que montaren los dichos arrendamientos
segun y como y en la forma que con ellos se
concertare y asentare y para que mejor pueda
hacer la dicha cobrança y arrendamiento
de las dichas rentas

Q. yo Miguel de Ulloa vecino desta ciudad hijo legitimo y
heredero de Antonio de Ulloa vecino desta ciudad que
Dios tiene y aya y de Ysabel de Ulloa su mujer y
hija del dicho Antonio de Ulloa que asimismo Dios tiene
y aya otorgo y conozco que por quanto el dicho Juan Ruiz
de Alcaraz vecino desta ciudad tiene arrendadas las rentas
de los propios desta ciudad por tiempo de quatro años
que comenzaron a correr desde primero dia de enero
deste presente año de mill y quinientos y sesenta y quatro
años segun mas largamente en el dicho arrendamiento
se contiene y para cobrar las dichas rentas es necesario
que haya fieles que anden por la ciudad y su tierra
y por los terminos della a hacer las dichas cobranças
y para ello es necesario que haya fianças que salgan
por los dichos fieles para que cobren las dichas rentas
y las traigan a poder del dicho Juan Ruiz para que
de ellas pueda pagar a los arrendadores de los dichos
propios lo que montaren los dichos arrendamientos
segun y como y en la forma que con ellos se
concertare y asentare y para que mejor pueda
hacer la dicha cobrança y arrendamiento
de las dichas rentas

Testigos Andres de Alcaraz y Jose Ruiz de la Vi

AYUNTAMIENTO DE MURCIA